Política: INMIGRACIÓN

Sección: Comunidad

El Proyecto de la Ley de Asamblea 699 de California (2017-2018) requiere que todas las escuelas públicas adopten las políticas que se conforman a las políticas ejemplares del fiscal general "limitando la ayuda con leyes de inmigración en las escuelas públicas, a la mayor medida posible consistente con la ley federal y estatal, y asegurando que las escuelas públicas permanezcan seguras y disponibles para todos los residentes de California independientemente del estatus de inmigración." Las siguientes políticas se adaptan a estos requisitos.

Recopilando y reteniendo información estudiantil
Las Escuelas Semiautónomas Excelsior ("Excelsior") deberán mantener en políticas y procedimientos de escritura para obtener y manejar información estudiantil confidencial, y personal adecuado deberá recibir capacitación relacionada a esas políticas y procedimientos.

Si las Escuelas Semiautónomas Excelsior poseen información que podría indicar estatus de inmigración, estatus de ciudadanía, o información de origen nacional, las Escuelas Excelsior no deberán usar la información adquirida para discriminar contra cualquier alumno o familia o impedirles a los niños de inscribirse en o asistir a la escuela.

Si los padres o tutores escogen no proporcionar información que podría indicar su estatus o de su hijo de inmigración, estatus de ciudadanía, o información de origen nacional, las Escuelas Excelsior no deberán usar tales acciones como base para discriminar contra cualquier alumno o familia o impedirles a los niños de inscribirse o asistir a la escuela.

Las Escuelas Excelsior no deberán permitir que se usen recursos o datos escolares para crear un registro basado en raza, género, orientación sexual, religión, origen étnico, u origen nacional.

Solicitudes relacionadas al estatus de inmigración, estatus de ciudadanía, o información de origen nacional
El personal de las Escuelas Excelsior no deberá solicitar específicamente sobre el estatus de ciudadanía o inmigración de un alumno o el estatus de ciudadanía o inmigración de los padres o tutores de un alumno; el personal tampoco deberá buscar o requerir, con la exclusión de otra documentación o información permitida, documentación o información que pueda indicar el estatus de inmigración de un alumno, tal como una tarjeta de residente permanente, registro de votantes, un pasaporte, o documentos de ciudadanía.

Donde cualquier ley contempla la entrega de información relacionada al origen nacional para satisfacer los requisitos de un programa especial, el personal de las Escuelas Excelsior deberá solicitar esa documentación o información por separado del proceso de inscripción escolar.

Donde lo permite la ley, las Escuelas Excelsior deberán contar con medios alternativos para establecer residencia, edad, u otro criterio de elegibilidad para inscripción o programas, y esos medios alternativos deberán incluir entre ellos documentación o información que esté disponible para personas independientemente de estatus de inmigración, estatus de ciudadanía, u origen nacional, y que no revelan información relacionada al estatus de ciudadanía o inmigración.

Donde la residencia, edad, y otros criterios de elegibilidad para propósitos de inscripción o cualquier programa se pueda establecer por documentos o información alternativa permitida por ley o esta política, los procedimientos y formularios de las Escuelas Excelsior le deberán describir al solicitante, y adaptar, todas las alternativas especificadas en la ley y todas las alternativas autorizadas bajo esta política.

Solicitudes sobre números o tarjetas de seguro social
Las Escuelas Excelsior no deberán solicitar o recopilar todos los números o tarjetas de seguro social.

Las Escuelas Excelsior deberán solicitar y recopilar los últimos cuatro dígitos del número de seguro social de un miembro adulto de la familia únicamente si se requiere establecer elegibilidad para programas de beneficio federal.

Al recopilar los últimos cuatro dígitos del número de seguro social de un miembro adulto de la familia para establecer elegibilidad para un programa de beneficio federal, las Escuelas Excelsior deberán explicar el propósito limitado para el cual esta información es recopilada y aclarar que la falta de proporcionar esta información no impedirá al alumno de inscribirse en o asistir a la escuela.

Las Escuelas Excelsior deberán tratar a todos los alumnos de manera equitativa en la recepción de todos los servicios escolares, incluyendo, pero no limitado a, la recopilación de información estudiantil y familiar para el programa de almuerzo gratuito y a precio reducido, transportación e instrucción educativa.

Políticas y procedimientos relacionadas a compartir información
Las Escuelas Excelsior deberán evitar la divulgación de información que podría indicar el estatus de ciudadanía o inmigración de un alumno o familia si la divulgación no es autorizada por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés).

El personal de la Escuela Excelsior deberá tomar los siguientes pasos de acción después de recibir una solicitud de información relacionada al estatus de inmigración o ciudadanía de un alumno o familia:

1. Notificar a un funcionario designado de las Escuelas Excelsior sobre la solicitud de información
2. Proporcionar a los alumnos y familias con notificación adecuada y una descripción de la solicitud del oficial de inmigración.
3. Documentar cualquier solicitud verbal o por escrito para información sobre autoridades de inmigración.
4. Al menos que se prohíba, proporcionar a los alumnos y padres/tutores con cualquier documento otorgado por el oficial de la agencia de inmigración.

Excepto por las investigaciones de abuso infantil, negligencia infantil, o dependencia infantil, o cuando un citatorio notificado en la agencia de educación local prohíba divulgación, las Escuelas Excelsior deberán proporcionar notificación a los padres o tutores de cualquier orden judicial, orden de aprehensión, o citatorio antes de responder a tales solicitudes.

Las Escuelas Excelsior deberán requerir consentimiento de los padres o tutores por escrito para la divulgación de información del alumno, al menos que la información sea relevante para un interés educativo legítimo o incluye información del directorio únicamente. Ninguna excepción permite divulgar información a las autoridades de inmigración para propósitos de leyes de inmigración; no se deberá divulgar ninguna información del alumno a las autoridades de inmigración para propósitos de leyes de inmigración sin una orden o citatorio judicial.

La solicitud de las Escuelas Excelsior para consentimiento por escrito o de los padres o tutores para divulgación de información estudiantil debe incluir la siguiente información:

1. la firma y fecha del padre, tutor, o alumno elegible proporcionando el consentimiento;
2. una descripción de los registros que se deben divulgar;
3. la razón por la divulgación de información;
4. las partes involucradas o clase de partes involucradas recibiendo la información; y
5. si se solicita por los padres, tutores, o alumno elegible, una copia de los registros a ser divulgados. Las Escuelas Excelsior deberán mantener de manera permanente la notificación de consentimiento con el archivo de registros.

El padre, tutor, o alumno elegible no está requerido a firmar el formulario de consentimiento. Si el padre, tutor, o alumno elegible se rehúsa a proporcionar consentimiento por escrito para la divulgación de información del alumno que por el contrario no está sujeta a divulgación, las Escuelas Excelsior no deberán divulgar la información.

Notificación anual de información a los padres y tutores de la política de información general
Las Escuelas Excelsior deben proporcionar una notificación anual a los padres y tutores de las políticas de información general de la escuela que incluyen:

- Garantías que las Escuelas Excelsior no divulgarán información a terceras personas para propósitos de leyes de inmigración, excepto según requerido por ley u orden judicial
- Una descripción de los tipos de registros estudiantiles mantenidos por las Escuelas Excelsior.
- Una lista de las circunstancias o condiciones bajos las cuales las Escuelas Excelsior podrían divulgar información del alumno a personas o entidades externas.
- Una declaración que, al menos que Escuelas Excelsior está proporcionando información por un propósito educativo legítimo bajo FERPA y el Código de Educación de California o información del directorio, las Escuelas Excelsior deberá notificarles a los padres o tutores y alumnos elegibles – y recibir su consentimiento por escrito – antes de que divulgue la información de identificación personal de un alumno.

Si las Escuelas Excelsior decide divulgar información del directorio, las Escuelas Excelsior deberá proporcionar una notificación anual a los padres y tutores, y “alumnos elegibles” en asistencia, de la política de información del directorio de las Escuelas Excelsior que incluye:

- Las categorías de información que las Excelsior ha clasificado como información de directorio pública que se puede divulgar sin el consentimiento de los padres y que solo debe incluir la información específicamente identificada en la sección 49061, subdivisión (c) del Código de Educación.
- Una declaración que la información de directorio no incluye el estatus de ciudadanía, estatus migratorio, el lugar de nacimiento, o cualquier otra información que indique el origen nacional (excepto donde las Escuelas Excelsior reciban el consentimiento según requerido bajo la ley estatal).
- Los destinatarios de la información de directorio.

- Una descripción de las capacidades de los padres o tutores para oponerse a la divulgación de la información de directorio del alumno, y cómo oponerse a la divulgación.
- La fecha límite en la que los padres, tutores o el alumno deben notificar a la escuela por escrito que no desean que la información sea designada como información de directorio.

Supervisar y recibir a los visitantes al plantel
Ninguna persona ajena a la institución, lo cual incluiría a oficiales de inmigración, podrá ingresar o permanecer en las instalaciones escolares de las Escuelas Excelsior durante el horario escolar sin haberse registrado con el director o persona designada. Si no hay circunstancias urgentes necesitando acción inmediata, y si el oficial de inmigración no tiene una orden de aprehensión o judicial que proporciona un fundamento para la visita, el oficial debe proporcionar la siguiente información al director o persona designada:
• Nombre, dirección, y ocupación;
• Edad, si es menor de 21 años;
• Motivo de su ingreso a las instalaciones escolares;
• Prueba de identidad; y
• Cualquier otra información exigida por la ley.
Las Escuelas Excelsior adoptará medidas para responder a personas ajenas a la institución que evita interrupciones del salón de clase y persevera la conducta pacífica de las actividades de la escuela, consistente con las circunstancias y prácticas locales.

Las Escuelas Excelsior deberá publicar letreros en la entrada de sus instalaciones escolares para notificar a las personas ajenas a la institución sobre el horario y los requisitos para matriculación.

El personal de las Escuelas Excelsior deberá notificar el ingreso de oficiales de inmigración a cualquier policía escolar en el sitio u otro administrador apropiado como se requeriría por cualquier visitante externo inesperado y sin cita que llega al plantel.

Responder a agentes de inmigración en el plantel
Tan pronto como sea posible, el personal de las Escuelas Excelsior deberá notificar al administrador designado de cualquier solicitud por un oficial de inmigración para el acceso escolar o estudiantil, o cualquier solicitud para repaso de documentos escolares (incluyendo para los servicios de citatorios legales, peticiones, quejas, ordenes de aprehensión, etc.).

Además de notificar al administrador designado, el personal de las Escuelas Excelsior deberá tomar los siguientes pasos de acción en respuesta a un oficial presente en el plantel escolar específicamente para propósitos de leyes de inmigración:
1. Informarle al oficial que antes de proceder con su solicitud, y la ausencia de circunstancias urgentes, el personal escolar primero debe recibir notificación y dirección del administrador.
2. Pedir ver, y sacar una copia de o anotación, de la información del oficial (nombre y número de placa). También pedir y sacar copia o anotar el número de teléfono del supervisor del oficial.
3. Preguntarle al oficial su razón por estar en las instalaciones escolares y documentarla.
4. Pedirle al oficial enseñar cualquier documentación que autoriza acceso escolar.
5. Sacar una copia de todos los documentos proporcionados por el oficial. Retener una copia de los documentos para registros escolares.
6. Si el oficial declara que hay circunstancias urgentes y exige acceso inmediato al plantel, el personal de [ESCUELA] deberá cumplir con las ordenes del oficial y contactar inmediatamente al administrador.
7. Si el oficial no declara que hay circunstancias urgentes, responder de acuerdo con los requisitos de la documentación del oficial. Si el oficial de inmigración tiene:

a. una orden judicial administrativa de ICE (Control de Inmigración y Aduanas), el personal de las Escuelas Excelsior deberá informarle al agente que no puede dar su consentimiento a cualquier solicitud sin primero consultar con el consejero u otro oficial administrativo designado de las Escuelas Excelsior;
b. una orden judicial federal (orden de búsqueda e incautación o de aprehensión, cumplimiento rápido con tal orden generalmente es requerido. Si es posible, consultar con el consejero legar o administrador designado de las Escuelas Excelsior antes de proporcionar acceso al agente a la persona o materiales especificados en la orden;
c. un citatorio para la producción de documentos u otra evidencia, no se requiere cumplimiento inmediato. Por lo tanto, el personal de [ESCUELA] deberá informarle al consejero legal u otro administrador designado de [ESCUELA] del citatorio y esperar más instrucciones sobre cómo proceder.

8. Aunque el personal de las Escuelas Excelsior no deberá proporcionar consentimiento al acceso de un oficial de inmigración, excepto según descrito arriba, no deberá intentar impedir físicamente al oficial, aún si el oficial parece exceder la autorización dada bajo una orden judicial u otro documento. Si un oficial ingresa a las instalaciones sin consentimiento, el personal de las Escuelas Excelsior deberá documentar sus acciones mientras está en el plantel.
9. Después del encuentro con el oficial, el personal de las Escuelas Excelsior deberá escribir notas rápidamente de todas las interacciones con el oficial. Las notas deberán incluir los siguientes temas:
    a. Lista o copia de la información del oficial e información de contacto;
    b. Identificar a todo el personal escolar que se comunicó con el oficial;
    c. Detalles de la solicitud del oficial;
    d. Si el oficial presentó una orden judicial o citatorio para acompañar su solicitud, la cual se solicitó en la orden judicial/citatorio, y si la orden judicial/citatorio fue firmada por un juez;
    e. La respuesta del personal de las Escuelas Excelsior a la solicitud del oficial;
    f. Cualquier otra acción tomada por el agente; y
    g. Foto o copia de cualquier documento presentado por el agente.
10. El personal de las Escuelas Excelsior deberá proporcionar una copia de esas notas, y documentos relacionados recopilados del oficial, al consejero legal u otro administrador designado de las Escuelas Excelsior.
11. A su vez, el consejero legal u otro administrador designado de las Escuelas Excelsior deberá entregar un informa rápido al consejo administrativo de las Escuelas Excelsior relacionado a las solicitudes y acciones del oficial y respuestas de las Escuelas Excelsior.
12. Mandar un correo electrónico a la Agencia de Justicia de Niños en el Departamento de Justicia de California, al BCJ@doj.ca.gov, relacionado a cualquier intento por un oficial del orden público por acceder al sitio escolar o a un alumno para propósitos de inmigración.

Notificación a los padres de acciones de agencia de inmigración

El personal de las Escuelas Excelsior debe recibir consentimiento del padre o tutor del alumno antes de que un alumno sea entrevistado o inspeccionado por cualquier oficial intentando ejecutar las leyes civiles de inmigración en la escuela, al menos que el oficial presente una autorización válida, vigente firmada por un juez, o presente una orden judicial válida, vigente.

El personal de las Escuelas Excelsior deberá notificar inmediatamente a los padres o tutores del alumno si un oficial del orden público solicita u obtiene acceso a un alumno para propósitos de ejecución de leyes de inmigración, al menos que tal acceso estuvo en cumplimiento con una orden judicial o citatorio que restringe la divulgación de la información al padre o tutor.

Responder a la detención o deportación del familiar de un alumno

Las Escuelas Excelsior deberán motivar que las familias y alumnos tengan y conozcan sus números de teléfono de emergencia y conozcan donde encontrar documentación importante, incluyendo actas de nacimiento, pasaportes, tarjetas de seguro social, información de contacto de doctores, listas de medicamento, listas de alergias, etc., lo cual les permitirá estar preparados en caso de que un familiar sea detenido o deportado.

Las Escuelas Excelsior deberán permitirles a los alumnos y familias actualizar la información de contacto de emergencia del alumno según se necesario a lo largo del ciclo escolar y proporcionar contactos alternativos si no hay un padre o tutor disponible.

Las Escuelas Excelsior deberán garantizar que las familias puedan incluir la información de un tutor adulto de confianza identificado como un contacto de emergencia secundario en caso de que el padre o tutor de un alumno sea detenido.

Las Escuelas Excelsior deberán comunicarles a las familias que la información proporcionada dentro de las tarjetas de emergencia únicamente se usará en respuesta a situaciones de emergencia especificadas, y no por cualquier otro propósito.

En caso de que el padre/tutor de un alumno haya sido detenido o deportado por las autoridades federales de inmigración, las Escuelas Excelsior deberán usar la información de contacto de la tarjeta de emergencia del alumno y liberar al alumno a la persona designada como contacto de emergencia. De manera alternativa, las Escuelas Excelsior deberán liberar al alumno en la custodia de cualquier persona que presente una declaración jurada de autorización de un cuidador por parte del alumno. Las Escuelas Excelsior únicamente deberán contactar a Servicios de Protección Infantil si el personal de las Escuelas Excelsior no tiene éxito en disponer para el cuidado oportuno del niño a través de la información del contacto de emergencia que tiene la escuela, una declaración jurada de autorización del cuidador, u otra información o instrucciones expresadas por el padre o tutor.

Responder a crímenes de odio y hostigamiento adoptando y publicando una política de anti-hostigamiento y anti-acoso
Las Escuelas Excelsior deberán adoptar y publicar políticas que prohíben la discriminación, acoso, intimidación, y hostigamiento basado en la nacionalidad actual o percibida, origen étnico, o estatus migratorio de un alumno. Esas políticas se deben traducir al idioma principal del alumno si por lo menos 15 por ciento de los alumnos inscritos en la escuela hablan un solo idioma principal aparte de inglés.

Las Escuelas Excelsior deberán notificar a los padres y tutores del derecho de su hijo a una educación pública gratuita, independientemente del estatus migratorio o creencias religiosas.

- Esta información deberá incluir información relacionada a la ejecución de inmigración “Conoce tus Derechos” establecido por el fiscal general incluido como un apéndice a esta política.
- Las Escuelas Excelsior deberán informar a los alumnos que son víctimas de crímenes de odio de su derecho de informar tales crímenes.

Procesar quejas de acoso y hostigamiento
Las Escuelas Excelsior deberán adoptar un proceso para recibir quejas de e investigar quejas de discriminación, acoso, intimidación, y hostigamiento basado en cualquiera de las características actuales o percibidas:

- Discapacidad
- Género
- Identidad de género

- Expresión de género
- Nacionalidad
- Raza u origen étnico
- Religión
- Orientación sexual
- Relación con una persona o grupo con uno o más de las características antes mencionadas
- Estatus de inmigración

El proceso de queja debe incluir, pero no está limitado a, los siguientes pasos:

1. Un requisito que, si el personal escolar presencia un acto de discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento, deberán tomar pasos inmediatos para intervenir cuando sea seguro para hacerlo;
2. Un plazo de tiempo para investigar y resolver quejas de discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento que se deberá seguir por todas las escuelas bajo la jurisdicción de las Escuelas Excelsior; y
3. Un proceso de apelación otorgado al demandante si no está de acuerdo con la resolución de una queja.
4. Las Escuelas Excelsior deberán garantizar que los procedimientos de queja contienen garantías de confidencialidad para información de estatus de inmigración.
5. Las Escuelas Excelsior deberá prohibir represalias contra una persona que somete una queja de discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento.

Capacitar a los alumnos, maestros, y personal sobre la política de anti-hostigamiento y anti-acoso
Las Escuelas Excelsior deberán educar a los alumnos sobre el impacto negativo de hostigar a otros alumnos basado en su estatus migratorio actual o percibido o sus creencias o costumbres religiosas.

Las Escuelas Excelsior también deberán capacitar a los maestros y personal para garantizar que conocen su responsabilidad legar de tomar pasos razonables para eliminar un ambiente hostil y responder a cualquier incidente de acoso basado en las características actuales o percibidas mencionadas arriba.

Tal capacitación deberá, por mínimo, proporcionar personal de representación con las habilidades para hacer lo siguiente:

- Hablar sobre las diversas experiencias de inmigración entre miembros del cuerpo estudiantil y comunidad escolar;
- Hablar sobre estrategias de prevención de hostigamiento con los alumnos y enseñarles a los alumnos a reconocer la conducta y características de culpables y víctimas de hostigamiento;
- Identificar las señales de conducta de hostigamiento o acoso;
- Tomar acción correctiva inmediata cuando se observa hostigamiento; e
- Informar incidentes a las autoridades apropiadas, incluyendo orden público en situaciones de conducta criminal.

CONOCE TUS DERECHOS
Tu hijo tiene el derecho a una educación pública gratuita

- Todos los niños en los Estados Unidos tienen un derecho constitucional al acceso equitativo a la educación pública gratuita, independientemente del estatus migratorio e independientemente del estatus migratorio de los padres y tutores de los alumnos.
- En California
  → Todos los niños tienen el derecho a una educación pública gratuita
  → Todos los niños de 6 a 18 años deben estar inscritos en la escuela.

→ Todos los alumnos y personal tienen derecho de asistir en escuelas seguras, estables, y pacíficas.
→ Todos los alumnos tienen derecho de estar en un ambiente de aprendizaje de escuela pública libre de discriminación, acoso, hostigamiento, violencia, e intimidación.
→ Todos los alumnos tienen oportunidad equitativa para participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela y no pueden ser discriminados basado en su raza, nacionalidad, género, religión, o estatus migratorio, entre otras características.

Información requerida para inscripción estudiantil

- Al inscribir a un niño, las escuelas deben aceptar varios documentos del padre o tutor del alumno para demostrar prueba de edad o residencia del niño.
- Nunca tiene que proporcionar información sobre el estatus de ciudadanía/migratorio para tener a su hijo inscrito en la escuela. Además, nunca tiene que proporcionar un número de seguro social para tener a su hijo inscrito en la escuela.

Confidencialidad de información personal

- Las leyes federales y estatales protegen los registros de educación e información personal del alumno. Estas leyes generalmente requieren que las escuelas obtengan consentimiento por escrito de los padres o tutores antes de divulgar información estudiantil, al menos que la divulgación de información sea para propósitos educativos, ya es pública, o es en respuesta a una orden judicial o citatorio.
- Algunas escuelas recopilan y proporcionan "información de directorio" básica pública del alumno. Si lo hacen, entonces cada año, el distrito escolar de su hijo debe proporcionar a los padres/tutores con notificación por escrito de la política de información de directorio de la escuela y dejarlo saber de su opción de oponerse a divulgar la información de su hijo en el directorio.

Planes de seguridad familiar si es detenido o deportado

- Tiene la opción de proporcionar a la escuela de su hijo con información de contacto de emergencia, incluyendo la información de contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar de su hijo en caso de que sea detenido o deportado.
- Tiene la opción de completar una declaración jurada de autorización de cuidador o una petición para designación de tutor temporal de la persona, lo cual le puede permitir a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas para su hijo.

Derecho a presentar una queja

- Su hijo tiene el derecho de reportar un crimen de odio o presentar una queja al distrito escolar si recibe discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento basado en su nacionalidad actual o percibida, origen étnico, o estatus migratorio.

Fecha de adopción: **10 de septiembre del 2019**
Fechas de último repaso: **12 de agosto del 2025**
Fechas anteriores modificadas: **11 de agosto del 2020**